



ORDENANZA SOBRE CIERRE DE CALLES Y PASAJES CIEGOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES CON UNA MISMA VÍA DE ACCESO Y SALIDA

ORDENANZA N° 04/2012

SAN JOAQUÍN, 17 AGO. 2012

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 5° letra c) y 65° letra q) de la Ley 18.695; la Ley 20.499; el acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, adoptado en la sesión ordinaria N° 121, de 19 de abril de 2012; el Certificado N° 2075, del Secretario Municipal, de 19 de abril de 2012 y la Providencia N° 117 (SECMU), de 20 de abril de 2012, y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL. N° 1, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de Julio del año 2006;

DÍCTASE la siguiente:

ORDENANZA SOBRE CIERRE DE CALLES Y PASAJES CIEGOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES CON UNA MISMA VÍA DE ACCESO Y SALIDA

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de autorización de medidas de cierre o control de calles y pasajes ciegos, o de conjuntos habitacionales urbanos con una misma vía de acceso y salida, como asimismo, los derechos y deberes que emanan de tales autorizaciones.

ARTÍCULO 2°: Para todos los efectos de este cuerpo normativo, las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

- Bienes Nacionales de Uso Público: Son aquellos espacios comprendidos entre líneas oficiales, y cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la Nación.
- Calle ciega: La que tiene acceso solamente a una vía.
- Pasaje: Vía destinada al tránsito peatonal, con circulación eventual de vehículos; ancho mínimo entre líneas 6 metros.
- Pasaje ciego: el que tiene acceso solamente a una vía.



**TÍTULO I
DEL PERMISO DE CIERRE O CONTROL DE ACCESO
EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO**

ARTÍCULO 3°: La Municipalidad podrá autorizar, por un plazo de cinco años, el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes ciegos, o a conjuntos habitacionales urbanos con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. Dicha autorización requerirá el acuerdo del Honorable Concejo Municipal. El plazo de 5 años se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad con acuerdo del Concejo.

Las autorizaciones que se concedan en virtud de este artículo deberán ser compatibles con el desarrollo de la actividad económica del sector.



TÍTULO II REGLAS DE PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 4°: La solicitud de cierre se presentará en la Ventanilla Única de la Municipalidad, y deberá ser suscrita por al menos el 90% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano que será objeto del cierre.

Para acreditar la calidad de propietario bastará que los interesados presenten una declaración jurada en que bajo su exclusiva responsabilidad declaren ser titulares del dominio del inmueble respectivo.

La solicitud de cierre deberá acompañar además la siguiente información:

- a) Croquis de la reja o cierre, el que deberá considerar las siguientes características:
 - El material utilizado en el cierre deberá ser metálico.
 - La altura máxima será de 2,50 metros.
 - La reja no deberá contemplar zócalos, ni puntas de lanza, y deberá contar con un 100% de transparencia como mínimo.
 - El cierre propuesto deberá contar en su parte externa con un tablero que identifique las viviendas interiores con su respectivo número o letra, según corresponda, consignando además el nombre del pasaje o de la calle ciega.
 - Sistema de comunicación por citófonos, optativo, que permita una adecuada comunicación con cada una de las viviendas.
- b) Especificaciones técnicas de las rejas o cierros.
- c) Individualización del representante titular de la comunidad y del suplente (nombre, apellidos, domicilio, teléfono), quienes asumirán la responsabilidad ante el municipio por la observancia de las normas establecidas en la presente Ordenanza, tanto en el cumplimiento de la construcción de la reja o cierre como en su funcionamiento y operatividad. El mandato, para estos efectos, podrá constituirse en la misma solicitud de cierre que se presente.

ARTÍCULO 5°: La documentación presentada en la Ventanilla Única será remitida a la Dirección de Seguridad Ciudadana, la que se encargará de cada solicitud, velando además por el cumplimiento de los requisitos exigidos y la entrega de los documentos detallados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6°: La Dirección de Seguridad Ciudadana solicitará informe a la Dirección de Obras Municipales, Dirección de Tránsito y Transporte Público, Dirección de Desarrollo Comunitario, Carabineros de Chile y Bomberos, e informará, a su vez, respecto de todas las solicitudes presentadas.

ARTÍCULO 7°: La autorización de cierre será otorgada a través de un Decreto Alcaldicio fundado, especificando el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control, las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará.

La Municipalidad podrá revocarla en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el cincuenta por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.

El Decreto Alcaldicio considerará en forma permanente, las siguientes obligaciones:

- a) Los accesos deberán permanecer abiertos en los periodos y horarios que se señalan:
 - Desde el 22 de marzo al 20 de Septiembre, del respectivo año, de 07:00 a 22:00.
 - Desde el 21 de Septiembre al 21 de Marzo, del año siguiente, de 06:00 a 23:00 horas.
- b) Señalar expresamente que el pago de la instalación de las señales reglamentarias que indiquen los horarios en que las rejas deben estar abiertas, deberá efectuarse por los vecinos solicitantes en forma previa a la instalación del cierre, en el término de 5 días hábiles contados desde la notificación del decreto que autoriza el cierre, de acuerdo a los valores establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales, en su Título III, artículo 13°, letra c.



- c) Señalar que dentro de los 60 días siguientes al pago de la señalética, los vecinos deberán proceder a los trabajos de instalación del respectivo cierre, los que una vez terminados deberán ser informados por escrito a la Dirección de Obras Municipales, la que deberá inspeccionar que cumplan con lo establecido por la presente Ordenanza.
- d) Señalar que el diseño del cierre no podrá contener elementos que obstaculicen la accesibilidad de personas con discapacidad o el escurrimiento del agua, tales como sobrecimientos, y que además deberán contemplar estructuración absolutamente independiente respecto de los elementos preexistentes colindantes al cierre.

TÍTULO III OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 8°: Constituyen obligaciones para los vecinos de la comunidad respectiva, sin tener carácter de taxativo:

- a) Dar aviso a la Municipalidad en un plazo no superior a 7 días, del cambio de representante y de la identidad de su reemplazante. El incumplimiento de esta obligación, implicará que, para todos los efectos legales, continuará como representante de la comunidad del pasaje o calle ciega la última persona registrada en los antecedentes municipales.
- b) Mantener las puertas del cierre abiertas, en los horarios estipulados en la presente Ordenanza.
- c) Garantizar el acceso a los demás habitantes de la comuna y transeúntes de la misma, desde y hacia la respectiva vía, en especial a funcionarios o empleados de servicios públicos, tales como inspectores y funcionarios municipales, empleados de correos, de servicios de agua y alcantarillado, ambulancias, carros de bomberos, etc.
- d) Observar fielmente las disposiciones del presente cuerpo normativo.
- e) Facilitar las labores de recolección de residuos domiciliarios a los camiones en servicio, incluyendo la relocalización de los contenedores de basura si ello fuese necesario.

ARTÍCULO 9°: Son obligaciones del representante de la comunidad:

- a) Supervisar en forma permanente el mantenimiento del cierre.
- b) Velar por el correcto cumplimiento del horario de apertura y de cierre de las rejas de ingreso a la vía.
- c) Cumplir con las exigencias establecidas en la presente Ordenanza, Decretos Alcaldicios referentes al tema, y en general, con todo cuerpo normativo o texto legal que regule la materia.
- d) Preocuparse del correcto funcionamiento del sistema de citófonos u otro sistema de comunicaciones instalado.
- e) Recaudar y pagar los derechos municipales que correspondan con ocasión del permiso.
- f) Garantizar el acceso de vehículos, tales como ambulancias y bomberos en los casos de emergencia; y el acceso de funcionarios de otros servicios de utilidad pública, como los de electricidad, agua, alcantarillado, gas, correos, telégrafos, funcionarios municipales, Carabineros, etc.
- g) Entregar copia de llaves de las rejas, en cada una de las viviendas involucradas en los cierros.



TÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 10°: La inobservancia de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será sancionada con la pena de multas y/o revocación del permiso.

Asimismo la Dirección de Obras Municipales o Inspectores Municipales podrán solicitar al Alcalde el retiro de todo cierre que no cuente con la correspondiente autorización.



ARTÍCULO 11°: Los vecinos que contando con autorización de cierre incurran en incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza, constatado por un Inspector Municipal o por Carabineros de Chile, será sancionado con multas de acuerdo a la escala siguiente:

- Primera Infracción: será sancionada con multa de 2 UTM.
- Segunda infracción, será sancionada con una multa de 3 UTM.
- Tercera Infracción, será sancionada con multa de 4 UTM.
- Cuarta infracción, será sancionada con multa de 5 UTM y la revocación definitiva del permiso.

ARTÍCULO 12°: La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el sitio web de la Municipalidad.

ARTÍCULO 13°: Derógase la Ordenanza N° 2, de 20 de abril de 2006, modificada por la Ordenanza N° 2 de 23 de octubre de 2007.

TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Tratándose de los pasajes o calles ciegas que se encuentren cerrados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, sin contar con permiso municipal, los vecinos deberán proceder a regularizar su situación de acuerdo a los preceptos de este cuerpo normativo, al igual que en el caso de aquellos pasajes o calles sin salida, que cuenten con permiso previo a la vigencia de esta Ordenanza, pero que no cumplan con los requisitos establecidos en la misma.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, la Dirección de Obras Municipales o Inspectores Municipales podrán solicitar al Alcalde el retiro del cierre, en conformidad a las reglas generales.

ARTICULO SEGUNDO: La Municipalidad se reserva la facultad de autorizar el cierre de pasajes o calles que en la actualidad cuenten solamente con acceso a una vía, pero que en conformidad al Plan Regulador Comunal vigente esté contemplada su prolongación para conectarse a otra vía, en tal circunstancia los permisos serán revocados una vez se materialicen las aperturas de las calles o pasajes ciegos.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL,
CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**ERIC LEYTON RIVAS
SECRETARIO MUNICIPAL**



**SERGIO ECHEVERRÍA GARCÍA
ALCALDE**